

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 7 de abril de 2017

Núm. Ext. 140

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES DE LA SEGOB.

folio 476

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL 07/2017 POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS FISCALES, POLICÍAS MINISTERIALES Y PERITOS DE LA FGE, EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA, PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL* DE LA FEDERACIÓN, EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

folio 477

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ Y ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR E INTER-

CAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 444

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ Y CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 445

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 446

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Manual de Organización para la Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la SEGOB.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente manual es de orden público e interés social y tiene como objeto determinar la integración, organización y funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para los efectos de este manual se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Secretaría: La Secretaría de Gobierno.
- III. Contraloría: La Contraloría General del Estado.
- IV. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno.
- V. Subcomité: El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Gobierno.
- VI. Iniciativa Privada: Las representaciones de las Cámaras, Asociaciones, Uniones, Agrupaciones, sean Profesionales de la Industria, Comercio y Prestadores de Servicios.
- VII. SEFIPLAN: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

Artículo 3. El Subcomité se considera un Órgano Colegiado de la Secretaría, integrado por representantes de la iniciativa privada y por los servidores públicos de la Secretaría de las áreas que inciden directamente en los procesos siguientes:

1. Adquisiciones de bienes muebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles;
3. Contratación de servicios relacionados con bienes muebles;
4. Almacenes y control de inventarios de bienes muebles; y
5. Baja, Enajenación y destino final de bienes muebles

CAPÍTULO II

Del Objetivo del Subcomité

Artículo 4. El Subcomité tiene como objetivo fundamental asesorar, coordinar, controlar y dar seguimiento a los procedimientos y actividades relacionados con las operaciones enunciadas en el artículo anterior, a efecto de que se ejecuten y desarrollen bajo el principio de legalidad.

Artículo 5. En el análisis y seguimiento a los procedimientos, actividades y operaciones señalados en el artículo tercero, el Subcomité normará bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia.

Artículo 6. El Subcomité atenderá las instrucciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Artículo 7. El Subcomité fundamentará sus decisiones en el análisis, coordinación, seguimiento de los procedimientos, actividades y operaciones relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones de bienes muebles, sujetándose a los siguientes criterios:

- a) Reducir y dar transparencia a los trámites y procedimientos.
- b) Distribuir racionalmente los recursos públicos.
- c) Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles y,
- d) Promover la legalidad, modernización, la eficiencia y eficacia de los actos, material del presente ordenamiento.

CAPÍTULO III

De la Integración del Subcomité

Artículo 8. El Subcomité se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que está a cargo del Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno.
- II. Un Secretario Ejecutivo, representado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno.
- III. Vocales Representantes del Sector Público, Director General Jurídico de Gobierno, de la Unidad Administrativa el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe de la Oficina de Programación y Presupuesto, Jefe de la Oficina de Adquisiciones, Jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional, Enlace Administrativo de la Subsecretaría de Gobierno.
- IV. Titular del Órgano Interno de Control, en calidad de asesor, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

En ningún caso el titular del Órgano Interno de Control podrá delegar en algún servidor público subordinado a éste, la responsabilidad de asistir a todas y cada una de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- V. Vocales Representantes de la Iniciativa Privada que serán convocados por el presidente del Subcomité en un número equivalente a los representantes del sector público y desempeñarán cargos por un año, asimismo, la invitación se hará por escrito y deberá exhibirse ante los miembros del Subcomité en la primera sesión ordinaria de cada año y constará en el acta respectiva.
- VI. Asesores de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Contraloría General y demás personalidades que cuando por la naturaleza de las operaciones o procedimientos a analizar en los subcomités se haga necesario participar; los cuales serán convocados por el Presidente del Subcomité para coadyuvar con su opinión en las materias técnicas de las cuales son especialistas, así como para dar una interpretación a las normas y lineamientos correspondientes.
Los Asesores se abstendrán de firmar documentos que impliquen decisiones relativas a la formalización o ejecución de operaciones, y participarán en las sesiones con derecho a voz pero no a voto.
- VII. Invitados, quienes asistan con ese carácter, sólo tendrán derecho a voz, a efecto de que proporcionen información relacionada con la adquisición y contratación de servicios relativos con las mismas, y en su caso, emitir la opinión correspondiente, por ningún motivo se computarán votos de las personas invitadas.

Artículo 9. El Subcomité estará presidido por el Presidente y el Secretario Ejecutivo. La ausencia extraordinaria y justificada del Presidente a la sesión del Subcomité podrá ser suplida por el Secretario Ejecutivo, quien a su vez en ese momento designará en calidad de suplente al Jefe de la Oficina de Adquisiciones para que asuma sus funciones; procediendo la misma designación en caso de la ausencia extraordinaria y justificada del Secretario Ejecutivo.

En caso de que cualquiera de los Vocales del Subcomité, no pudiera asistir por causas debidamente justificadas a las sesiones a que les hubiere convocado, podrán nombrar a un suplente que lo represente, quien deberá por lo menos tener el nivel de Jefe de Oficina o equivalente de su área de adscripción, y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el integrante propietario, siempre que se haga del conocimiento por escrito, del Secretario Ejecutivo, por lo menos el día anterior a que se lleve a cabo la sesión que corresponda.

Los asesores podrán nombrar suplentes, siempre que cubran el perfil y conocimientos del titular, y se haga de conoci-

miento por escrito, del Secretario Ejecutivo, por lo menos un día antes de que se lleve a cabo la sesión que corresponda.

Artículo 10. Cuando la naturaleza de las operaciones o procedimientos a analizarse en el Subcomité lo hagan necesario, podrán participar asesores invitados con conocimientos en la materia objeto de revisión.

Artículo 11. Los cargos de miembros del Subcomité serán de carácter honorífico. Los recursos financieros y económicos que se requieran para el desempeño de las tareas encomendadas, serán con cargo al presupuesto de la Secretaría.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones de los Integrantes del Subcomité

Artículo 12. Los integrantes del Subcomité tendrán las funciones y responsabilidades siguientes:

I. Presidente:

- a) Representar al Subcomité y presidir las sesiones;
- b) Coordinar los programas de trabajo del Subcomité;
- c) Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Dirigir los debates en las sesiones del Subcomité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas respectivas;
- e) Turnar a los integrantes del Subcomité, por conducto del Secretario Ejecutivo, los asuntos de la competencia de éstos, así como los informes correspondientes;
- f) Autorizar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como la asistencia de personal de apoyo a las sesiones, cuando se requiera para el adecuado cumplimiento de las funciones del Subcomité;
- g) Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones;
- h) Las demás que expresamente le asignen el presente manual y otras disposiciones aplicables.

El presidente tendrá en todo momento la responsabilidad de informar al Secretario de Gobierno lo referente al desarrollo de las sesiones y de los acuerdos tomados en cada una de ellas.

II. Secretario Ejecutivo:

- a) Vigilar la expedición correcta de la lista de asistencia y orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión incluyendo la integración de los documentos necesarios;
- b) Remitir a cada integrante del Subcomité el orden del día y el expediente que contiene los documentos e informes correspondientes a los asuntos a tratar, dentro de un plazo previo de tres días hábiles a la celebración de cada sesión;

- c) Apoyar la gestión del Presidente y coadyuvar en el correcto desarrollo de las sesiones del Subcomité;
- d) Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Subcomité, constatando su cumplimiento;
- e) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga su conservación por el tiempo mínimo que marca la ley;
- f) Someter a consideración de los integrantes del Subcomité que hayan asistido a la sesión correspondiente, dentro de los siete días hábiles siguientes a su celebración, el proyecto de acta para los comentarios que en su caso correspondan, para lo cual tendrán un plazo de tres días hábiles, de lo contrario se tomará como aceptado el proyecto de acta;
- g) Incorporar al proyecto de acta los comentarios o consideraciones que se encuentren dentro del contexto de los asuntos tratados en la sesión que corresponda y que normativamente resulten procedentes y conducentes;
- h) Remitir para firma de los integrantes del Subcomité, el acta de cada sesión una vez que se haya formulado los comentarios procedentes o haya prescrito el plazo para hacerlos;
- i) Efectuar las funciones que le corresponden de acuerdo con la normatividad aplicable o aquellas que le encomiende el Presidente o el Subcomité.

III. Vocales:

- a) Enviar al Secretario Ejecutivo con cinco días hábiles de anticipación a la sesión que corresponda los asuntos que pretenda someter a la consideración del Subcomité; y
- b) Opinar y votar sobre los asuntos a tratar y realizar las demás funciones que les encomiende el Presidente o el Subcomité;
- c) Realizar los comentarios que procedan al proyecto de acta de sesión del Subcomité, dentro de un término de tres días hábiles a partir de que le sea remitido por el Secretario Ejecutivo;
- d) Proceder a la firma del acta de sesión del Subcomité que le sea remitido por el Secretario Ejecutivo;
- e) Efectuar las demás funciones que le correspondan o las que le encomiende el Subcomité, de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV. Asesores:

- a) Opinar sobre los asuntos que se presenten en el Subcomité, coadyuvando a dar una interpretación correcta de las normas y lineamientos correspondientes; y
- b) Recomendar los mecanismos que favorezcan a un mejor funcionamiento del Subcomité y al aprovechamiento óptimo de los recursos públicos. Los asesores se abstendrán de firmar documentos o actas en las que recaigan acuerdos que se encuentren fuera del marco de la ley aplicable a la materia.

CAPÍTULO V

De las Funciones del Subcomité

Artículo 13. Atendiendo a los requerimientos Institucionales programados, así como a las instrucciones del Comité, y sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que correspondan a las diversas áreas de la Secretaría, el Subcomité tendrá las funciones siguientes:

- I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes.
- II. Vigilar que se cumpla con los procedimientos que establezca la ley federal de la materia, cuando los recursos sean de esa naturaleza.
- III. Verificar que las contrataciones que se celebren, reúnan los requisitos establecidos en la Ley.
- IV. Autorizar en los procedimientos de contratación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación.
- V. Elaborar y aprobar su Manual de Organización y Funcionamiento.
- VI. Asistir, mediante representante, cuando así se considere necesario, a las juntas de aclaraciones y de presentación y apertura de proposiciones.
- VII. Autorizar previamente las adjudicaciones directas por excepción de ley en base al dictamen de procedencia que funde y motive el requerimiento.
- VIII. Reducir los plazos contemplados en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, sin que ello implique limitar la participación de los proveedores en el procedimiento de contratación.
- IX. Establecer las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, cuando se trata de adquisiciones nacionales con componentes extranjeros.
- X. Validar los procedimientos de contratación adjudicados en la modalidad de licitación simplificada, así como adjudicación directa por excepción de ley, con base al dictamen de procedencia.
- XI. Aprobar la baja de los bienes muebles que se encuentren inventariados, con base en un dictamen técnico que presente el área solicitante el estado material de los mismos.
- XII. Autorizar la ejecución de subastas restringidas.
- XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales.

Artículo 14. El Subcomité no autorizará operaciones que se encuentren fuera del marco de la Ley, que impliquen condiciones desfavorables para el patrimonio del Gobierno del Estado.

Artículo 15. No podrá delegarse en el Subcomité atribuciones conferidas por disposición de ley, norma o lineamiento, a los servidores públicos de la Secretaría.

CAPÍTULO VI

De las Sesiones del Subcomité

Artículo 16. El Subcomité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Ordinarias: Se efectuarán cuando menos una vez al mes, para tratar asuntos sobre la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los aspectos que marca la Ley.

En la primera sesión ordinaria de cada año se deberán atender los siguientes asuntos:

- a) Presentar el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para su revisión con sus presupuestos respectivos correspondientes, documentos que serán remitidos a más tardar el día quince de febrero del ejercicio fiscal correspondiente a la SEFIPLAN, para la publicación correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley.
- b) Establecer el calendario anual de sesiones del Subcomité.

Extraordinarias: Cuando sea necesario, se podrá convocar a reuniones extraordinarias procurando en todo momento que la toma de decisiones sea oportuna y tendente a asegurar el cumplimiento de las metas y programas de la Secretaría.

Artículo 17. El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Vocales tendrán derecho a voz y voto. Los Asesores y quienes funjan como tales, tendrán derecho a voz pero no a voto.

En caso de que por falta de quórum no pueda celebrarse la sesión, el Secretario Ejecutivo convocará a una extraordinaria dentro de los 30 minutos siguientes. Las Sesiones extraordinarias se realizarán con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 18. Se considera que existe quórum cuando se encuentran presentes, como mínimo, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del sector público y un vocal de la Iniciativa Privada.

En caso de que por falta de quórum no pueda celebrarse la sesión, el Secretario Ejecutivo convocará a una extraordinaria. Las sesiones extraordinarias se realizarán con los miembros que se encuentren presentes.

CAPÍTULO VII

De los Acuerdos

Artículo 19. Los asuntos que se sometan a la consideración del Subcomité tendrán la naturaleza de Acuerdos cuando sean aprobados o decididos por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20. El Subcomité no podrá acordar asuntos que no sean materia de las funciones que les atribuye la Ley y el presente Manual, cualquier asunto con esas características será desechado y en su caso dicho asunto tendrán carácter de informativo, por lo que el hacerlo del conocimiento del Subcomité no tendrá ningún efecto jurídico.

Artículo 21. El Subcomité no podrá acordar asuntos que no sean materia de las funciones que les atribuye la Ley. En su caso dichos asuntos tendrán mero carácter informativo y el consentimiento del Subcomité no tendrá ningún efecto jurídico.

Artículo 22. Las sesiones y acuerdos del Subcomité se harán constar en acta circunstanciada que contendrá como mínimo:

- a) Carácter y número de la sesión.
- b) Lugar, fecha y hora.
- c) Nombre y cargo de los miembros presentes.
- d) Declaración de quórum.
- e) Orden del día.
- f) Exposición y Acuerdo que recae.
- g) Cierre de sesión.
- h) Firma de los asistentes.

Artículo 23. En el Acuerdo se establecerá brevemente: el motivo el concepto y la modalidad de contratación; el motivo de la contratación; el área que requiere; la disponibilidad presupuestal, el origen y el fundamento legal.

Artículo 24. Los Acuerdos del Subcomité se registrarán con la nomenclatura siguiente: tipo, número y año de la sesión en orden consecutivo.

Terminada la sesión se elaborará el Acta correspondiente que será firmada por los presentes, atendiendo a lo establecido en el artículo 15 fracción II, inciso f) del presente Manual.

CAPÍTULO VIII

De los Impedimentos

Artículo 25. Los integrantes del Subcomité, en cumplimiento a la fracción XIII del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se abstendrán de intervenir en las sesiones

o actos donde se traten asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios y en general; cuando se ventile cualquier asunto del cual pudiera beneficiarse directamente o indirectamente.

Artículo 26. Los integrantes del Subcomité se obligan a guardar el debido secreto y diligencia profesional sobre la información, así como de las actuaciones realizadas por la Secretaría; tampoco podrán utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos, aun después de que concluya su intervención en el órgano colegiado.

CAPÍTULO IX

De la Modificación al Manual

Artículo 27. Para llevar a cabo la modificación de este manual es necesario contar con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 28. Los integrantes del Subcomité podrán presentar modificaciones al presente manual, mismas que deberán de comunicarse en sesión de carácter ordinaria.

TRANSITORIOS

Único. Este manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

El Presente manual fue aprobado mediante acuerdo ORDI/02/2017-009, en la Segunda Sesión Ordinaria, del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Gobierno, celebrada el 22 de febrero de 2017.

Lic. Noreya Portilla Gumecindo
Jefa de la Unidad Administrativa y Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la SEGOB
Rúbrica.

Lic. Jesús Alberto Tlaxcalteco Tecalco
Jefe del Departamento de Recursos Materiales, Servicios Generales y Secretario Ejecutivo
Rúbrica.

Lic. Armando García Cedas
Director General Jurídico de Gobierno
Vocal del Sector Público
Rúbrica.

L.A.E. Natalia Morales Romay
Jefa del Departamento de Recursos Financieros
Vocal del Sector Público
Rúbrica.

Mtra. Lucrecia Macay San Román
Jefa de la Oficina de Desarrollo Organizacional
Vocal del Sector Público
Rúbrica.

C.P. Adriana Abdeljalek Lima
Jefa de la Oficina de Adquisiciones
Vocal del Sector Público
Rúbrica.

L.A.E.T. Joel Lagunés Cruz
Jefe de la Oficina de Programación y Presupuesto
Vocal del Sector Público
Rúbrica.

C.P. Fani Domínguez Domínguez
Enlace Administrativo de la Subsecretaría de Gobierno
Vocal del Sector Público
Rúbrica.

C.P. Alfonso Álvarez Hernández
Representante del Presidente de la Confederación Patronal Mexicana
Vocal de la Iniciativa Privada
Rúbrica.

Hoja de firmas del Manual de Organización para la Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Gobierno.

folio 476

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

Acuerdo General 07/2017 por el cual se instruye a los Fiscales, Policías Ministeriales y Peritos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el estricto cumplimiento en la aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 116, fracción IX de la Constitución General de la República; 52 y 67 fracción I apartado A de la Constitución Política Local; en relación con el artículo 5°, 6°, fracción I, 7° fracciones III, IV, y V y 30, fracción XVII de Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; artículo 1°, 3°, apartado A, frac-

ciones I, inciso d) y IV, inciso a), 5º, 14, 15, 16, 17 fracciones I y II, 19, 21, 22, 24 fracción I, 30, fracción I, 31, 34, apartados A, fracción I y C, fracciones I, II y III, 70, 88, 89, 90 y 93 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; I, VI y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 7 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 3, 6, numeral 1; 9, numeral 1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, numeral 1, y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8, 9 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto San José"; 3, 6, 10, 12, 14, 15 y 24 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; 1 y 3 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; 8, 12 incisos a) y b) y 27 de los Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctima de violaciones manifiestas de las normas Internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones; 1, 2 y 3 de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder; 1, 4, 5, 7, fracción I, VII, VIII, XII y XXVI, 10, 11, 18, 20, 21 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas; Acuerdo 25/2011, Acuerdo 01/2013, Acuerdo 23/2013, signados por el Procurador General de Justicia del Estado; y el Acuerdo CNPJ/XXXIII/06/2015, adoptado en el marco de la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; he tenido a bien expedir la siguiente:

ACUERDO GENERAL 07/2017

Artículo 1. Los Fiscales, Peritos y elementos de la Policía Ministerial, en los casos de denuncias recibidas con motivo de la desaparición de personas, así como en aquellas en que pudiera actualizarse el delito de Desaparición Forzada, en cualquiera de sus modalidades, sin distinción de edad y sexo de la víctima y demás casos en los que se desconozca su paradero, deberán aplicar el presente acuerdo, además del diverso Acuerdo 25/2011, signado por el entonces Procurador General de Justicia del Estado, y observar las disposiciones contenidas en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada.

En los casos de Investigaciones Ministeriales, Carpetas de Investigación y Actas Circunstanciadas iniciadas antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, éstas deberán complementarse con las diligencias contenidas en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

Artículo 2. El Fiscal y/o El Policía Ministerial que por cualquier medio conozca de la desaparición de una o varias personas estará obligado en el ejercicio de sus funciones a:

- I. Tomar la denuncia de manera inmediata;
- II. Si de la denuncia se advierte que pudieran ser más de una persona los que se encuentren desaparecidos, de manera oficiosa, el Fiscal y/o El Policía Ministerial, está obligado a realizar la búsqueda de todos ellos, aun y cuando por los otros no exista persona alguna que denuncie su desaparición; sin contravenir lo anterior podrán establecer contacto con los familiares de las demás personas presuntamente desaparecidas con la finalidad de recabar datos y documentación que contribuyan a una búsqueda eficiente.

Artículo 3. Se sancionará al Fiscal y/o Policía Ministerial que realice alguna de las siguientes acciones u omisiones:

- I. No reciba de manera inmediata la denuncia presentada con motivo de la desaparición de una o varias personas;
- II. Solicite requisitos no exigidos por la Ley al denunciante como condición para recibir la denuncia;
- III. No mantenga informado sin causa justificada al denunciante y/o familiares sobre la integración y acciones de búsqueda realizadas;
- IV. Impida al denunciante y/o familiares imponerse del contenido de las actuaciones.

Artículo 4. El Fiscal y/o el Policía Ministerial que inicie una carpeta de investigación con motivo de la desaparición de una o más personas, hará uso de los medios electrónicos para informar esa circunstancia al Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, en un término no mayor a veinticuatro horas de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y adjuntará debidamente digitalizada la siguiente documentación:

- I. Boletín con fotografía clara y a color, preferentemente la más reciente de la persona a localizar;
- II. Copia de la denuncia.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás medidas obligatorias que deben adaptarse al conocer de la denuncia por una persona desaparecida.

Artículo 5. El Cuestionario AM (Ante Mortem) del Comité Internacional de la Cruz Roja, al que hacen referencia los puntos 2.1.3, 2.1.5 y 2.3 del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada será aplicado por personal adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, por lo que su aplicación deberá solicitarse al Departamento de Identificación Humana a través del Director General de los Servicios Periciales y/o Delegados de Servicios Periciales.

Artículo 6. Para el caso de la localización de las personas que fueron denunciadas como desaparecidas, el Fiscal a cargo de la investigación deberá, en un término que no debe exceder de veinticuatro horas, informar y hacer llegar vía correo electrónico la Cédula de Cancelación de Búsqueda correspondiente al Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, una vez que haya observado lo siguiente:

- I. Asegurarse de que la persona localizada se encuentre en buen estado físico y mental;
- II. Recabar por cualquier medio legal la declaración y/o entrevista de la persona localizada;
- III. En caso de que la persona localizada sea encontrada sin vida, se deberá:
 - a) Corroborar por los medios de prueba legales correspondientes que se trata de la persona que fue reportada como desaparecida;
 - b) Una vez hecho lo anterior, corresponde al Fiscal a cargo de la investigación notificar a los familiares para efecto de que lleven a cabo su plena identificación y posterior entrega, de conformidad con los lineamientos establecidos en el apartado 4.2 del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada;

El personal que con motivo de la integración de una investigación y/o la práctica de una prueba pericial relacionada con restos que se encuentren en calidad de desconocidos logre su identificación positiva como pertenecientes a persona reportada como desaparecida, deberá notificar al Fiscal a cargo de la investigación relacionada con la persona desaparecida, para que éste lo comuniqué a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, siendo el Fiscal a cargo de la Investigación quien deberá realizar lo establecido en la Fracción anterior.

Artículo 7. Si al momento de la localización y/o posterior entrevista de un menor se desprende la comisión de un acto ilícito en agravio de éste o probablemente que la persona localizada haya sido víctima del delito de trata, se deberá dar vista de manera inmediata a la Fiscalía Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños de Trata de Personas, para iniciar la investigación correspondiente.

Artículo 8. El Fiscal y/o Policía Ministerial que con motivo de la integración de una Investigación Ministerial y/o Carpeta de Investigación iniciada por la desaparición de una o varias personas acuerde el No Ejercicio de la Acción Penal, la Reserva y/o Archivo Temporal, Ejercicio de la Acción Penal o Incompetencia, deberá informarlo en un término no mayor a veinticuatro horas, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.

Artículo 9. El Fiscal que con motivo de la integración de una Investigación Ministerial y/o Carpeta de Investigación iniciada con motivo de la desaparición de una o varias personas acuerde la realización de alguna diligencia de búsqueda en campo, deberá informarlo en un término mínimo de setenta y dos horas hábiles antes de su realización a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas. Una vez concluida dicha diligencia de búsqueda, dispondrá del mismo lapso para informar por lo menos, lo siguiente:

- a) Número de Investigación Ministerial y/o Carpeta de Investigación;
- b) Hechos que motivaron la realización de la diligencia de búsqueda;
- c) Lugar de la búsqueda, precisando la dirección del sitio, y sus coordenadas;
- d) Número de cuerpos, restos y/o fragmentos óseos localizados, si los hubiere;
- e) Pertenencias y/o vestimentas encontradas, si los hubiere;
- f) Lugar en que fueron depositados los cuerpos, restos y/o fragmentos óseos localizados para su análisis, si se localizaron;
- g) Autoridades que participaron en la búsqueda, localización, aseguramiento, procesamiento del lugar, levantamiento y traslado de los cuerpos, restos y/o fragmentos óseos que hubieren sido encontrados.

En caso de urgencia, la búsqueda de campo podrá realizarse sin la anticipación de setenta y dos horas señalada en el primer párrafo de este artículo siempre y cuando, en un término no menor de cuarenta y ocho horas, el Fiscal que la haya realizado remita el informe señalado en este precepto y, con la debida fundamentación y motivación, justifique la urgencia y la necesidad de realizar la diligencia de forma inmediata.

Artículo 10. Los Fiscales, en los casos de Carpetas de Investigación y/o Actas Circunstanciadas iniciadas con motivo de la localización de cuerpos, restos y/o fragmentos óseos humanos deberán dar aviso de dicho inicio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, en un término no mayor a veinticuatro horas. Tal aviso deberá contener la información señalada en el artículo anterior.

Artículo 11. La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas en coadyuvancia con los Fiscales Regionales, el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, el Director General de la Policía Ministerial y el Director General de los Servicios Periciales, deberá vigilar que se cumpla con el desahogo de las diligencias establecidas en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, así como de las demás disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

En los casos en que detecten alguna omisión o irregularidad, deberán dar vista al Visitador General y/o a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Acuerdo empezará su vigencia el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Veracruz, veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

Mtro. Jorge Winckler Ortiz

Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

folio 477

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ Y ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Revisión y Fiscalización Superior e Intercambio de Información, que celebran por una parte el Órgano Superior de Fiscalización del estado de Tabasco, representado en este acto por su titular el Dr. José del Carmen López Carrera y por la otra el Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por su titular el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, a quienes en lo sucesivo y para efectos de este convenio se les denominará respectivamente, "El OSF" y "el ORFIS"; y cuando actúen de manera conjunta se les denominará "las partes", con base a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Dentro del ámbito de competencia de las Entidades de Fiscalización Superior Locales (EFSL), están entre otras, la de verificar en forma posterior, si la gestión financiera de las entidades fiscalizables, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, construcción, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; asimismo, determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a través del procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria, así como el promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades.
- II. Que respecto a la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, y demás aspectos relativos, entre las atribuciones de ambas Entidades de Fiscalización, se encuentran las de requerir a terceros que por cualquier título hubieren contratado obras, bienes y/o servicios con las entidades fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificada y comprobatoria de las cuentas públicas con la única finalidad de realizar las compulsas y/o confirmaciones correspondientes. Por otra parte, en relación al procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria, de manera previa es menester llevar a cabo la búsqueda y localización de los domicilios de ex servidores públicos o particulares que originaron o tuvieron participación en las observaciones que causaron daños y perjuicios a la hacienda pública que se trate, con la finalidad de efectuar la notificación del inicio de dicho procedimiento y de manera posterior substanciar cada una de las etapas hasta el dictado de la resolución correspondiente.
- III. No obstante lo anterior, la realización de las acciones descritas en el párrafo que antecede se hacen difíciles de ejecutar, considerando que existen proveedores y/o prestadores de bienes y/o servicios de los entes fiscalizables y ex servidores públicos y/o particulares que tienen su domicilio fiscal fuera del territorio de la entidad federativa, en cuyo caso, el artículo 121 de la Constitución General de la República, en su fracción I, refiere expresamente que las leyes de un estado solo tendrán efectos en su propio territorio y por consiguiente no podrán ser obligatorias fuera de él.
- IV. Por virtud de lo anterior y dado que es de interés superior verificar que las obras, bienes adquiridos y servicios se hayan contratado y adquirido bajo el marco legal aplicable, así como el substanciar debidamente el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, se hace necesario obtener la colaboración de las entidades de fiscalización de otros Estados de la República para llevar a cabo las compulsas y/o confirmaciones, la verificación y confronta de datos, cifras y demás información relativa a las operaciones efectuadas por los entes fiscalizables; de igual forma bajo la figura del exhorto realizar la búsqueda y localización de los domicilios de ex servidores públicos y particulares para llevar a cabo, la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidades resarcitoria, para que de manera posterior se substancie en la entidad fiscalizadora que se trate las etapas subsecuentes.

V. Con fecha cinco de junio de dos mil catorce, por primera vez "EL ORFIS" Y "EL OSF", suscribieron en la Ciudad de Puebla, Puebla, el Convenio correspondiente, el cual por necesidades de la actualización de diversa normatividad del Estado de Veracruz, es necesario renovar, situación por la cual "LAS PARTES" celebran este Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "EL OSF":

A. Que es un Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del H. Congreso del Estado de Tabasco, de naturaleza desconcentrada, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco; 3 primer párrafo, 72 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 2 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

B. Que su titular, el DR. JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ CARRERA, ostenta la representación del mismo, a través del nombramiento de fecha 2 de agosto de 2013, expedido por el Diputado Rafael Abner Balboa Sánchez, Presidente de la Junta de Coordinación Política del la LXI legislatura del Estado de Tabasco y en cumplimiento a la designación contenida en el artículo único del Decreto número 027, publicado en el suplemento C al Periódico Oficial del Estado numero 7393 de fecha 13 de julio de 2013; quien acude a este acto en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 segundo párrafo fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 14 fracción XX, 76 fracción XVII la Ley Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 2, 4, 7 inciso A), 9 y 10 fracción XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

C. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 primero y segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 5, 14 fracción XVI y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, está facultado para fiscalizar entidades de la administración pública estatal y municipal, centralizada y descentralizada y órganos autónomos; así como para determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, al patrimonio de las entidades paraestatales y de los demás entes fiscalizables y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y las

sanciones pecuniarias mediante el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

D. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 fracción XX, 76 fracción XVII la Ley Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 2, 4, 7 inciso A), 9 y 10 fracción XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, tiene capacidad legal, técnica y económica para concertar y celebrar convenios con autoridades federales, locales o de otras entidades federativas, así como con personas físicas o jurídicas colectivas públicas o privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Ley.

E. Que tiene su domicilio ubicado en la calle Carlos Pellicer Cámara No. 113, de la colonia del bosque, C.P. 86160 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

II. DE "EL ORFIS"

A. Que conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 113 de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL ORFIS" es un Organismo Público Autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la citada Ley de Fiscalización Superior y demás legislación aplicable.

B. Que su titular, C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, Auditor General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción XXV y 121, fracción I y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el Órgano tiene competencia para celebrar acuerdos, convenios o contratos, así como 15 y 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, cuenta con atribuciones para suscribir Convenios de Coordinación en virtud del Decreto número 582, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el H. Congreso del Estado lo designa como Auditor General, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 334 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

C. Que señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal México-Veracruz, número 1102, esquina Boulevard Culturas

Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096 en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- A. En el marco de las legislaciones vigentes en las respectivas entidades federativas, "EL OSF" y "EL ORFIS", han decidido celebrar el presente convenio de colaboración y coordinación de acciones en materia de revisión y fiscalización superior con el firme interés de establecer canales de comunicación y mecanismos de coordinación, respetando cada cual su ámbito de competencia.
- B. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudiera invalidarlo o nulificarlo, por lo que se comprometen a su cumplimiento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

"EL OSF" y "EL ORFIS", establecen que el objeto del presente convenio es coordinar acciones para la colaboración mutua en los actos de revisión y fiscalización superior del ejercicio de los recursos que pertenecen a las entidades fiscalizables de cada Entidad Federativa, así como de establecer las bases para el intercambio de información y ejecución de exhortos para llevar a cabo la búsqueda de domicilios y realizar notificaciones en términos de las disposiciones legales aplicables, que deriven de la fiscalización superior.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES

"EL OSF" y "EL ORFIS", efectuarán compulsas y/o confirmaciones sobre cualquier operación mercantil o civil o documentación expedida por personas físicas o morales con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco y/o en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la ejecución de exhortos para llevar la búsqueda de domicilios y llevar a cabo notificaciones previa solicitud de apoyo por escrito, debidamente fundada y motivada.

Dichas acciones se realizarán de la siguiente forma:

1. Cuando del ejercicio de las facultades y atribuciones propias de las partes del presente convenio, se determine que algún ente fiscalizado en sus respectivos Estados, haya contratado o adquirido obras, bienes o servicios con personas físicas o morales con domicilio fiscal o residencia en la otra Entidad Federativa, podrá solicitar la realización de las compulsas y/o confirmaciones necesarias, en cuyo caso el Órgano de Fiscalización de destino, en ejercicio de sus facultades comisionará a los servidores públicos que sean necesarios para realizar las diligencias solicitadas.
2. La compulsas y/o confirmación de operaciones y/o documentos deberá solicitarse vía oficio, anexando los elementos y antecedentes relacionados con el asunto en cuestión y especificando claramente cuál será el objeto del desahogo de la compulsas o confirmación que se solicita.
3. Una vez requisitada la solicitud de apoyo, junto con la autorización de la entidad fiscalizadora de origen y la posterior comisión a los servidores públicos de la entidad fiscalizadora de destino, ésta última ordenará y ejecutará las visitas domiciliarias o las notificaciones de los requerimientos correspondientes, para tal efecto, el Órgano Fiscalizador de origen, deberá enviar al Órgano de Fiscalización de destino, los formatos de requerimiento y/o actas de auditoría necesarios para el desahogo de las diligencias, los que deberán ser reproducidos con la fundamentación legal y reglamentaria de la Entidad Fiscalizadora de destino.
4. En la orden de visita u oficio de requerimiento referidos en el punto anterior, se deberá señalar el antecedente de la revisión y fiscalización superior que se ejerce en la Entidad Federativa de origen.
5. Una vez constituidos en los domicilios de los proveedores y/o prestadores de bienes y/o servicios, el personal comisionado para la práctica de las diligencias realizará sus actividades conforme a la legislación aplicable en la Entidad Federativa en la cual se actúe.
6. La realización de estas actividades deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, excepto en aquellos casos que se consideren urgentes por razón de tiempos para la entrega de los respectivos Informes de Resultados, situación que deberá hacerse constar en el respectivo oficio de solicitud.
7. Una vez efectuadas las diligencias, el Órgano de Fiscalización de destino, remitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes, al Órgano de Fiscalización de origen, los resultados de su actuación.
8. Ahora bien, para el caso de la ejecución de exhortos en el cual se requiera la búsqueda y localización de domicilios o la realización de notificaciones a ex servidores públicos y particulares, en cuyo caso el Órgano de Fiscalización de destino, en ejercicio de sus facultades que le otorga la Ley, realizará los requerimientos de información pertinente para informar de manera posterior el resultado de la búsqueda y para el caso de notificaciones diligenciará éstas de acuerdo al procedimiento respectivo informando de igual manera el resultado de dicha actividad en un plazo razonable.

TERCERA. ACCIONES DE COLABORACIÓN

Para la debida coordinación a que se refiere este convenio, "LAS PARTES" colaborarán en la realización de las siguientes acciones:

1. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los métodos y técnicas de fiscalización, auditoría y revisión de las cuentas públicas.
2. Participar en el diseño y realización de programas preventivos de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este convenio.
3. Integrar un marco metodológico homogéneo para la práctica de compulsas y/o confirmaciones.

CUARTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

"LAS PARTES" designan como responsables de supervisar la ejecución de este convenio a las siguientes personas:

POR "EL OFS":

NOMBRE: Lic. Edgar Iván Oropeza Díaz

CARGO: Titular de la Secretaría Técnica, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OSF.

TELÉFONO: 01-(993) 3 511940 Ext. 105

CORREO ELECTRÓNICO: eioropeza@osfetasco.com.mx

POR "EL ORFIS":

NOMBRE: L.C. Norma Hilda Jiménez Martínez

CARGO: Secretaria Técnica

TELÉFONO: 01 (228) 841 86 00 Ext. 1065

CORREO ELECTRÓNICO: njimenez@orfis.gob.mx

QUINTA. VIGENCIA

El presente Convenio sustituye y deja sin efecto al suscrito el día cinco de junio de dos mil catorce e iniciará su vigencia a partir de su firma y la misma será indefinida, hasta que alguna o ambas partes decidan darlo por terminado, para la cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 días hábiles de anticipación o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, siempre y cuando no existan actividades pendientes derivadas del mismo.

SEXTA. MODIFICACIONES

El Convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" y de conformidad con lo establecido en los preceptos que lo originan. Las modificaciones o adiciones serán por escrito y obligarán a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. El presente documento se publicará en el Periódico y/o Gaceta Oficiales de cada Entidad Federativa, para los efectos legales correspondientes, en el término de un mes a partir de su firma.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a guardar reserva y confidencialidad en relación a las actividades materia del presente convenio, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos humanos designados para la realización del objeto del presente instrumento, se entenderán relacionados exclusivamente con la parte que los contrató, por lo que cada una asumirá su responsabilidad en cualquier situación que se presente con motivo de este convenio.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que para el caso de suscitarse conflicto o controversia derivado de las actividades materia del presente convenio, así como respecto al alcance, interpretación, operación, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio de coordinación y colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben en dos tantos originales, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Por "El OSF"

Dr. José del Carmen López Carrera
Fiscal superior
Rúbrica.

Por "El ORFIS"

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez
Auditor general
Rúbrica.

El que suscribe, Lic. Óscar Ocampo Acosta, director general de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 122, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 51 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz, hago constar y

CERTIFICO

Que la presente fotocopia, compuesta de ocho fojas útiles por el anverso, incluida la que contiene esta leyenda, concuerda fielmente con su original que obra en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz, y que tuve a la vista al momento de efectuar esta certificación.

Dada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

Lic. Óscar Ocampo Acosta
 Director General de Asuntos Jurídicos
 del Órgano de Fiscalización Superior
 del estado de Veracruz
 Rúbrica.

folio 444

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ Y CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Convenio de coordinación que celebran el Órgano de Fiscalización Superior y la Contraloría General del Poder Ejecutivo, ambos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del c.p.c. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, auditor general y el Dr. Guillermo Moreno Chazzarini, contralor general, los mismos que en lo sucesivo serán denominados como "El ORFIS" y "La Contraloría", respectivamente y/o "las partes" cuando se actúe de manera conjunta; por lo anterior, se establecen los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados".

Para la vigilancia de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regula la creación de entidades estatales de fiscalización las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes, ello en virtud de que el manejo de dichos recursos tiene impacto y trascendencia en la vida social y económica de la sociedad en general.

Por tanto, al considerarse que la fiscalización, el control, la vigilancia, la inspección y la evaluación son actos inherentes a una tarea compartida que requiere de la participación de los servidores públicos quienes tienen encomendadas tales funciones, y derivado del "Pronunciamiento de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos de Control de los Estados y del Distrito Federal, así como de las Entidades de Fiscalización Superior Locales para que en el ámbito de su competencia se impulse la creación de un Sistema Nacional de Fiscalización" de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, se propició la creación del "Sistema Nacional de Fiscalización" a efecto de lograr de manera constante e imprescindible, la actualización de conocimientos, el intercambio de experiencias, así como la ordenación, la homologación y la unificación respectivas a los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas de aplicación administrativa, contable, financiera y jurídica empleados, en tal razón con fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, por primera vez "EL ORFIS" y "LA CONTRALORÍA", suscribieron en la Ciudad de México Distrito Federal, el Convenio correspondiente, el cual, derivado de la actualización y surgimiento de diversa normativa del ámbito federal, específicamente de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que contempla en su Título Tercero la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización; así como de la actualización de diversa normativa estatal, concatenado con la designación del actual titular de "LA CONTRALORÍA", resulta necesario renovar el presente instrumento, situación por la cual "LAS PARTES" celebran este Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DE "ELORFIS"

1.1. Que conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 113 de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL ORFIS" es un Organismo Público Autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la citada Ley de Fiscalización Superior y demás legislación aplicable.

1.2. Que su titular, C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, Auditor General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción XXV y 121, fracción I y XXVI de

la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el Órgano tiene competencia para celebrar acuerdos, convenios o contratos, así como 15 y 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, cuenta con atribuciones para suscribir Convenios de Coordinación en virtud del Decreto número 582, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el H. Congreso del Estado lo designa como Auditor General, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz, número extraordinario 334 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

- 1.3. Que señala como domicilio el ubicado en: Carretera Federal México - Veracruz Número 1102, Esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.
- 1.4. Que al efecto de colmar los requisitos de formalidad inherente a la celebración de este tipo de actos el C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, Auditor General, designa como testigo a la M.A.P. NORMA HILDA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, quien desempeña el cargo de Secretaria Técnica, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior; así como del nombramiento expedido por el C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, Auditor General, en fecha siete de febrero dos mil diecisiete.

2. DE "LA CONTRALORÍA"

- 2.1. Que conforme a lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Contraloría General es la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente
- 2.2. Que el DR. GUILLERMO MORENO CHAZZARINI, Contralor General, cuenta con facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 9 fracción XII, 12 fracción VII, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 14 y 15 fracciones I, X, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Contraloría General, así como por el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis, y en el Acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* del estado núme-

ro extraordinario 004, el día tres de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal autoriza al Contralor General para celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia.

- 2.3. Que señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, planta alta, Av. Enríquez esquina Leandro Valle S/N, zona centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz.
- 2.4. Que a efecto de colmar los requisitos de formalidad inherente a la celebración de este tipo de actos, el DR. GUILLERMO MORENO CHAZZARINI, Contralor General, designa como testigo al C.P.C. OSCAR PINEDA HUERTA, quien desempeña el cargo de Director General de Fiscalización a Fondos Federales, de conformidad con los artículos 4 fracción I, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; así como el nombramiento expedido por el DR. GUILLERMO MORENO CHAZZARINI, Contralor General, en fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 3.1. Han decidido coordinar sus recursos y esfuerzos a fin de propiciar la consecución del "Sistema Nacional de Fiscalización" que integre el control interno y la fiscalización externa como ejes indispensables para la supervisión, la evaluación y el control del manejo de los recursos, teniendo como premisa máxima el pleno respeto a la División de Poderes y Órdenes de Gobierno.
- 3.2. Tienen el firme interés de establecer canales de comunicación y mecanismos de coordinación, respetando en todo momento el ámbito de competencia de ambas partes, con la finalidad de alinear sus funciones y atribuciones al cumplimiento de los objetivos del "Sistema Nacional de Fiscalización".
- 3.3. En virtud de las declaraciones anteriores, "EL ORFIS" y "LA CONTRALORÍA", reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente instrumento, manifestando conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación técnica y de coordinación de acciones entre "EL ORFIS" y "LA CONTRALORÍA", mediante la conformación de un Grupo de Trabajo, a fin de implementar e impulsar en el Poder Ejecutivo el "Sistema Nacional de Fiscalización",

basado en la fiscalización, el control, la vigilancia, la inspección y la evaluación al manejo de los recursos públicos, así como la actualización de conocimientos, el intercambio de experiencias y la ordenación, la homologación y la unificación respectivas a los procesos, procedimientos técnicos, criterios, estrategias, programas y normas de aplicación administrativa, contable, financiera y jurídica empleados.

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL ORFIS"

1. Dar seguimiento a la implementación del "Sistema Nacional de Fiscalización", conforme a lo establecido en el "Pronunciamiento de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos de Control de los Estados y del Distrito Federal, así como de las Entidades de Fiscalización Superior Locales para que en el ámbito de su competencia se impulse la creación de un Sistema Nacional de Fiscalización", de fecha treinta de noviembre de dos mil diez; y con base al Título Tercero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contempla la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
2. Remitir a "LA CONTRALORÍA" el documento que contiene las recomendaciones emitidas por la revisión hecha a los informes trimestrales del gasto público, de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, para que de acuerdo a sus atribuciones las haga del conocimiento de los Órganos Internos de Control dependientes de la misma y ellos coadyuven para la atención de estas recomendaciones.
3. Apoyar con la infraestructura de operación, para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio.
4. Aportar las experiencias y trabajos de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, Asociación Civil (ASOFIS A.C.), para la consecución del objeto del presente convenio.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA CONTRALORÍA"

1. Dar seguimiento a la implementación del "Sistema Nacional de Fiscalización" en el Estado de Veracruz, conforme a lo establecido en el "Pronunciamiento de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos de Control de los Estados y del Distrito Federal, así como de las Entidades de Fiscalización Superior Locales para que en el ámbito de su competencia se impulse la creación de un Sistema Nacional de Fiscalización", de fecha treinta de noviembre de dos mil diez; y con base al Título Tercero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contempla la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de

Fiscalización.

2. Apoyar con la infraestructura de operación, para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio.
3. Aportar las experiencias y trabajos de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación (CPCE-F), para la construcción del objeto del presente Convenio.
4. Remitir a "EL ORFIS" los documentos que genere la Contraloría General, los cuales contienen las acciones realizadas para mejorar la gestión gubernamental en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

CUARTA. DE LOS COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Corresponde a "LAS PARTES":

1. Integrar un Grupo de Trabajo que se responsabilice de proponer, desarrollar y ejecutar las acciones y actividades necesarias para la implementación en el Poder Ejecutivo del "Sistema Nacional de Fiscalización".
2. Proponer, analizar y aprobar un Programa de Trabajo conjunto para la implementación en el Poder Ejecutivo del "Sistema Nacional de Fiscalización", cada una de "LAS PARTES" en el ámbito de su competencia.
3. Llevar a cabo los trabajos necesarios en materia de homologación en la planeación, ejecución y reportes de auditoría conforme a los siguientes ejes temáticos:
 - 1) Normas de Auditoría.
 - 2) Metodología y Procedimientos.
 - 3) Creación de capacidades profesionales para los auditores gubernamentales.
 - 4) Intercambio de experiencias y conocimientos.
 - 5) Análisis permanente para mejorar el marco legal y la normativa aplicable.
 - 6) Participación en un programa anticorrupción a nivel nacional dentro del ámbito de los Órganos de Fiscalización en el país.

Tales ejes temáticos serán desarrollados en sesiones por subgrupos de trabajo que al efecto se conformen.

4. Celebrar reuniones periódicas ordinarias, conforme al calendario que acuerden, a fin de dar cuenta del cumplimiento de

los objetivos y metas planeados, e inclusive celebrar reuniones extraordinarias cuando el caso lo amerite.

5. Intercambiar experiencias, propuestas y logros que enriquezcan al Grupo de Trabajo para la implementación en el Poder Ejecutivo del "Sistema Nacional de Fiscalización", en relación con el despliegue de los actos de fiscalización, control, vigilancia, inspección y evaluación al manejo de los recursos públicos federales y locales.
6. En el ámbito de su competencia, hacer del conocimiento a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo fiscalizadas, el resultado parcial y total de los acuerdos obtenidos por el Grupo de Trabajo, con la finalidad de facilitar la armonización de los esquemas.
7. Ejecutar procesos de capacitación constante al personal adscrito a una u otra, indistintamente.

QUINTA. DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL PARA SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

"EL ORFIS" designa como responsable a la M.A.P. NORMA HILDA JIMÉNEZ MARTÍNEZ; Secretaria Técnica, hasta en tanto no sea sustituida por otro servidor público.

"LA CONTRALORIA" designa como responsable al C.P.C. OSCAR PINEDA HUERTA; Director General de Fiscalización a Fondos Federales, hasta en tanto no sea sustituido por otro servidor público.

SEXTA. DE LAS RELACIONES LABORALES

El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga por virtud de la coordinación materia del presente Convenio, mantendrá su relación laboral originaria y estará bajo la dirección y dependencia que corresponda en su adscripción respectiva, por lo que no se crearán diversas relaciones con la otra parte, ni se le considerará como patrón sustituto.

SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo por "LAS PARTES" y se integrarán por escrito los anexos o determinaciones recaídas para que surtan sus efectos.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA

El presente Convenio sustituye y deja sin efecto al suscrito el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce; tendrá vigencia a partir de su firma y podrá ampliarse de considerarlo necesario o bien, concluirse en el momento en que se alcancen los objetivos que se proponen en este Convenio.

"LAS PARTES" podrán darlo por terminado anticipadamente por escrito elaborado y notificado a la similar con una anticipación de treinta días hábiles. En este caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que devinieran por este motivo, sin que esto obste para efectuar la ejecución y culminación de las actividades que se encuentren pendientes de conclusión y sin coartar el despliegue normal de las atribuciones o facultades establecidas en la legislación que a cada una compete.

NOVENA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio es celebrado con buena fe entre "LAS PARTES", quienes se comprometen a efectuar su cumplimiento al tenor de los compromisos adquiridos, en el ámbito cada cual de su competencia.

Por otra parte y en caso de presentarse duda, falta de mención expresa o discrepancia sobre aspectos y actividades no convenidos o regulados en el presente instrumento, se resolverá de mutuo acuerdo lo procedente y se integrarán como anexos o endosos las determinaciones recaídas.

Enterados los que intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Por "EL ORFIS"

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez
Auditor general
Rúbrica.

Por "LA CONTRALORÍA"

Dr. Guillermo Moreno Chazzarini
Contralor general
Rúbrica.

Testigos

Por "EL ORFIS"

M.A.P. Norma Hilda Jiménez Martínez
Secretaria técnica
Rúbrica.

Por "LA CONTRALORÍA"

C.P.C. Óscar Pineda Huerta
Director general de Fiscalización a Fondos Federales
Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Coordinación que en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización celebran por una parte, el Órgano de Fiscalización Superior y por otra, la Contraloría General del Estado, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

El que suscribe, Lic. Óscar Ocampo Acosta, director general de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 122, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 51 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz, hago constar y

C E R T I F I C O

Que la presente fotocopia, compuesta de nueve fojas útiles por el anverso, incluida la que contiene esta leyenda, concuerda fielmente con su original que obra en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz, y que tuve a la vista al momento de efectuar esta certificación.

Dada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

Lic. Óscar Ocampo Acosta
Director General de Asuntos Jurídicos
del Órgano de Fiscalización Superior
del estado de Veracruz
Rúbrica.

folio 445

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113, 115 fracción VIII, 121 fracción I y VI, y 123, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 7, 15, 16 fracciones I y III, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 116, fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con auto-

nomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes", situación acorde con lo dispuesto por el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Que con la finalidad de fortalecer el proceso de fiscalización superior que se lleva a cabo en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, resulta necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en los artículos 19, 34 y 53, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que es de suma importancia delimitar claramente las funciones encomendadas a la Secretaría Técnica y a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, estableciendo cuáles son sus alcances competenciales y con ello evitar duplicidad de funciones que pudieran generarse en la práctica.

III. Bajo tales circunstancias, y con la finalidad de que el Reglamento Interior de este Órgano de Fiscalización Superior, se encuentre armonizado con la Ley de fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en ejercicio de las facultades de que me encuentro investido como Titular del Órgano de Fiscalización del Estado, según designación que consta en Decreto número 582 publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, número extraordinario 334, y con apego a las facultades del nombramiento e interpretación reglamentaria propias de mi encargo, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Primero. Se derogan las fracciones XI y XII, del artículo 19 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el corrimiento respectivo de las subsecuentes fracciones, para quedar como sigue:

Artículo 19...

...XI. En coordinación con la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, llevar el seguimiento y análisis de la Deuda Pública Estatal y Municipal, en función de los reportes financieros que periódicamente aporten los entes fiscalizables;

XII. En Coordinación con la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas emitir los dictámenes técnicos relativos a la procedencia de la contratación de deuda pública de los Ayuntamientos, para la consideración y

- aprobación del Auditor General;
- XIII. Proponer ante el Auditor General los requisitos, criterios y lineamientos que establezca la convocatoria para la actualización del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental;
- XIV. Recibir, revisar y dictaminar respecto de la información de las solicitudes de inscripción y refrendo en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental, de conformidad con lo establecido en el Título I, Capítulo IV de la Ley, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- XV. Recibir, revisar y dictaminar respecto de las solicitudes de habilitación de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental, presentadas por los Entes Fiscalizables, de conformidad con lo establecido en el Título I, Capítulo IV de la Ley, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Proponer los criterios y lineamientos ante el Auditor General, para evaluar el desempeño, calidad y capacidad profesional de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental;
- XVII. Coordinar e integrar los resultados de la evaluación del desempeño o capacidad de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental, que fueron contratados y habilitados por el Órgano, para someterlos a la aprobación del Auditor General;
- XVIII. Coordinar la integración y recopilación de la información y documentación necesarias, para la formulación de los correspondientes Pliegos de Observaciones derivados de la Fiscalización Superior;
- XIX. Coordinar la integración y recopilación de la información y documentación necesarias, para la formulación del Informe del Resultado y someterlo a la aprobación del Auditor General;
- XX. Coordinar y vigilar el seguimiento de las acciones ejecutadas, como consecuencia del dictamen que emita el Congreso, en relación con la aprobación de las Cuentas Públicas e informarlo al Auditor General;
- XXI. Integrar y publicar las reglas técnicas, lineamientos e instrumentos idóneos, para el desarrollo de las auditorías, revisiones e inspecciones y someterlos a la consideración del Auditor General;
- XXII. Requerir a las Áreas Administrativas la información y do-

cumentación necesarias, para la integración de la planeación y programación de las actividades relacionadas con la fiscalización superior;

- XXIII. Integrar y publicar el Programa Anual de Auditorías aprobado por el Auditor General;
- XXIV. Las que expresamente le otorguen las leyes del Estado, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de observancia general.

Segundo. Se reforma el artículo 34 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, suprimiéndose la adscripción del Departamento de Planeación e Informes del Resultado y el Departamento de Control y Evaluación de Servicios Profesionales Externos, de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, para quedar como sigue:

Artículo 34. A la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, estarán adscritas la Dirección de Auditoría a Poderes Estatales, la Dirección de Auditoría a Municipios y la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, que tendrán las facultades que derivan de su denominación y de las competencias señaladas en este Reglamento, las que por delegación deban cumplir; así como las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

La Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, contará con el personal que estructuralmente se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Tercero. Se reforma fracción XXXIV del artículo 53 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 53...

...XXXIV. Acordar con la Secretaría Técnica, los aspectos relacionados con el funcionamiento del área de Recepción.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordó y firma para constancia, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

C.P.C Lorenzo Antonio Portilla Vásquez

Auditor General del Órgano de
Fiscalización Superior
Rúbrica.

Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz, y que
tuve a la vista al momento de efectuar esta certificación.

El que suscribe, Lic. Óscar Ocampo Acosta, director general de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 122, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 51 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Veracruz, hago constar y

Dada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

Lic. Óscar Ocampo Acosta
Director General de Asuntos Jurídicos
del Órgano de Fiscalización Superior
del estado de Veracruz
Rúbrica.

CERTIFICO

Que la presente fotocopia, compuesta de tres fojas útiles por el anverso, incluida la que contiene esta leyenda, concuerda fielmente con su original que obra en los archivos de este

folio 446

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la
Gaceta Oficial es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--